

LEY PROVINCIAL DE INCORPORACIÓN DEL COPYWRITING EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA DE SANTA FE

La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de ley:

Disposiciones Generales

Artículo 1° — Objeto.

Créase en el ámbito de la Provincia de Santa Fe el **Programa Provincial de Innovación Pedagógica**, orientado a incorporar metodologías educativas contemporáneas que integren tecnología, pensamiento crítico y comunicación digital, con el fin de mejorar la comprensión lectora, la escritura y la alfabetización mediática en la educación secundaria.

Artículo 2° — Incorporación del Copywriting.

Declárase al **copywriting** como **metodología complementaria** dentro del sistema educativo provincial, destinada a desarrollar habilidades de lectura comprensiva, escritura efectiva y comunicación con propósito, favoreciendo la creatividad, la empatía comunicacional y el pensamiento reflexivo de los estudiantes.

Implementación y Formación Docente

Artículo 3° — Capacitación docente.

El **Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe** incorporará módulos de capacitación en copywriting, comunicación digital y redacción persuasiva dentro de los programas de formación y actualización docente, tanto iniciales como continuos.

Artículo 4° — Materiales oficiales.

El Ministerio de Educación elaborará y pondrá a disposición **materiales didácticos oficiales, guías pedagógicas y recursos digitales** para aplicar el copywriting en el aula, adaptados a los distintos niveles, modalidades y contextos socioculturales del sistema educativo provincial.

Alfabetización Digital Integral

Artículo 5° — Programa de Alfabetización Digital y Comunicación Estratégica.

Incorpórase el copywriting dentro de un **Programa Provincial de Alfabetización Digital Integral**, que incluirá formación en pensamiento crítico, comunicación ética en redes sociales, producción de contenidos digitales y uso responsable de la información, con el propósito de fortalecer la competencia comunicativa y ciudadana de los estudiantes.

Artículo 6° — Coordinación institucional.

El Ministerio de Educación podrá celebrar **convenios de cooperación** con universidades, institutos de formación docente, organismos nacionales, provinciales o internacionales y entidades del sector privado con fines educativos, para el desarrollo de proyectos, investigaciones o capacitaciones vinculadas al programa creado por la presente ley.

Integración a la Ley de Educación Provincial

Artículo 7° — Modificación de la Ley N° 13.668.

Incorpórase como **Artículo 90 bis** de la Ley Provincial N° 13.668 —Ley de Educación de la Provincia de Santa Fe— el siguiente texto:

“El Estado provincial promoverá la enseñanza del copywriting y la comunicación digital estratégica como contenidos transversales dentro de los espacios curriculares de Lengua, Comunicación y Tecnología, a fin de fortalecer la comprensión lectora, la escritura, la creatividad y el pensamiento crítico de los estudiantes.”

Disposiciones Finales

Artículo 8° — Autoridad de aplicación.

El **Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe** será la autoridad de aplicación de la presente ley, facultado para dictar las normas complementarias necesarias para su efectiva implementación.

Artículo 9° — Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 10° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.